



**Ministerio de Justicia**  
**Seguridad y Derechos Humanos**  
DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

"2010- Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"



BUENOS AIRES, 26 MAR 2010

REF: Impuesto de Sellos

CIRCULAR D.R. N° 000015

SRES. ENCARGADOS

Me dirijo a Ud. en el marco de los Convenios de Complementación de Servicios celebrados oportunamente entre esta Dirección Nacional, la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires.

En tal sentido y atento a las funciones que los Sres. Encargados de los Registros Seccionales se encuentran desarrollando en su calidad de Agentes de Recaudación, se solicitó a los Organismos Tributarios de la Ciudad Autónoma y de la Provincia de Buenos Aires que fijaran criterios únicos y coordinados en lo referente a la procedencia de percepción del Impuesto de Sellos.

Conforme a lo expuesto, el Gobierno de la Ciudad Autónoma emitió el dictamen 06-234-DGANFA-2010 y, la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires la Nota de fecha 25.03.10, notificada esta Dirección Nacional se informa que a partir del 29 de marzo de 2010, se deberá aplicar el siguiente principio rector:

**Los instrumentos alcanzados abonarán el Impuesto de Sellos o gozarán de exención en la Jurisdicción en que se encuentre radicado el automotor al momento de la presentación de los mismos.-**

Por tanto, deberá tenerse en cuenta el mencionado principio para la correcta determinación de la carga tributaria. A modo de ejemplo, al presentarse en un Registro de la Provincia de Buenos Aires una transferencia con prenda de un automotor radicado en Ciudad Autónoma, el Impuesto de Sellos de ambos instrumentos deberá abonarse en Ciudad Autónoma por medio del sistema de calculo "Sucerp". Mientras que, el caso inverso, es decir, la presentación en un Registro de Capital de una transferencia con Prenda de un automotor



"2010- Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

**Ministerio de Justicia**

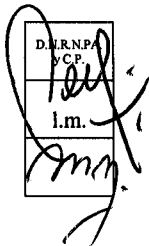
**Seguridad y Derechos Humanos**

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

radicado en Provincia de Buenos Aires, tributará el Impuesto de ambos instrumentos en  
Provincia de Buenos Aires por medio del sistema denominado "Gercydas 2".-

Asimismo y para mayor abundamiento, se adjunta el Anexo I formando parte  
de la presente.-

Saludo a ustedes atentamente.-



**DE LOS REGISTROS SECCIONALES DE  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES,  
CAPITAL FEDERAL Y LA RIOJA**

RICARDO J. BERGER  
Jefe Depto. Rentas



## ANEXO I

### RRSS PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Registro actuante	Radicación del automotor	Hecho imponible	Jurisdicción que percibe	Alícuota	observaciones
Buenos Aires		Inscripción Inicial – transferencia c/envío a otra jurisdicción	Buenos Aires - Arba	2 %	
Buenos Aires	Buenos Aires	Transferencia simultánea Bs. As-otra – Bs. As	Buenos Aires	2% X 2	La radicación al momento del ingreso de la solicitud
Buenos Aires	Buenos Aires	Transferencia simultanea Bs.As.-Caba – Caba	Bs. As	2% X 2	La radicación al momento del ingreso de la solicitud
Buenos Aires	Buenos Aires	Transferencia cambio de radicación a Caba - Prenda	Bs. As.	2% T 1 % P	La radicación al momento del ingreso de la solicitud
Buenos Aires	Ciudad Autónoma	Transferencia	Caba	1.5 %	
Buenos Aires	Ciudad Autónoma	Transferencia c/prenda	Caba	1.5% T 0.80 P	
Buenos Aires	Bs. As	Cesión de Factura	Bs. As	1 %	Afora en Arba Paga en Banco
Buenos Aires	Bs. As.	Cesión de derechos a comp. Seguros	Bs. As. Exento		Solo exento si la cesión es gratuita
Buenos Aires	Bs. As.	Leasing	Bs. As		Afora en Arba paga en Banco

RRSS CAPITAL FEDERAL



Registro actuante	Radicación del automotor	Hecho imponible	Jurisdicción que percibe	Alícuota	observaciones
Capital		Transferencia simultánea a la Inscripción Inicial con envío	CABA	1.5	
Capital	CABA	Transferencia Simultanea Caba-otra - Caba	CABA	1.5% X 2	La radicación al momento del ingreso de la solicitud es Caba
Capital	CABA	Transf simult. Caba - Buenos Aires - Buenos Aires	CABA	1.5 % X 2	La radicación al momento del ingreso de la solicitud
Capital.	CABA	Transferencia c/cambio de radicación a Bs. As - Prenda	CABA	1.5% T 0.8 P	La radicación al momento del ingreso de la solicitud es Caba
Capital	Buenos Aires	Transferencia	Buenos Aires	2 %	
Capital	Buenos Aires	Transferencia c/prenda	Buenos Aires.	2% T 1% P	
Capital	CABA	Cesión de Factura	CABA	0.8 %	
Capital .	CABA	Cesión de derechos a comp. Seguros	CABA	1.5 % T	
Capital	CABA	Leasing	CABA	0.5	



Asimismo, se aclara que el Impuesto de Sellos puede ser percibido en ambas jurisdicciones, a petición del interesado, sin que medie el ingreso del trámite registral.

En estos casos se deberá reservar en el legajo "B" fotocopia certificada del instrumento y del formulario 13 S, si por la jurisdicción correspondiera.

Otras cuestiones a tener en cuenta son:

### **Fecha de exigibilidad de pago del Impuesto en Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA):**

Instrumentos:

leasing, cesión de factura, prenda y endoso: todos los celebrados a partir del 01.01.2009

Transferencia de automotores: todos los contratos celebrados a partir del 01.01.2010 ( la Cesión de derechos a una compañía de seguros es considerada para la C.A.B.A como un acto puro y simple de transferencia, sujeto a la alícuota de ésta.)

### **Contratos de Prenda**

#### **CABA – BS. AS (ARBA):**

Procede el pago del Impuesto en la jurisdicción en la cual esté radicado el automotor al momento del ingreso del contrato (instrumento).

Por lo tanto, si el Contrato de Prenda fuera presentado en forma simultánea a una transferencia con envío de legajo a extraña jurisdicción, el Impuesto de Sellos será ingresado en la jurisdicción de radicación al momento del ingreso de esa solicitud.-

#### **CABA:**

En los supuestos de presentarse un contrato de Prenda, con intervención de la entidad financiera en la cual conste Sello en el que manifiesta la retención del Impuesto en el contrato de mutuo, el contrato de prenda, queda exento.

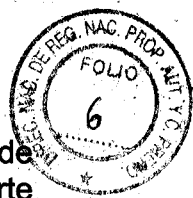
En los casos que el ingreso del impuesto hubiere sido efectuado por la entidad financiera en el concepto "contrato de prenda", e ingresado por DDJJ, quedará Justificado el pago del mismo.

No se controlará el monto ingresado o declarado por el otro Agente actuante, se ingresará en el Sucerp, como "Justificado".

No obstante ello, se recuerda que la registración en el sistema "sucerp" es necesaria y obligatoria en cada uno de los casos.

El monto de intereses e I.V.A., en caso de encontrarse discriminados, no forman parte de la base imponible.

En concordancia con lo dispuesto por el Código Fiscal, Artículo 384, "el Impuesto estará totalmente a cargo del deudor", por tal, en los supuestos que el acreedor presente algún tipo de exención subjetiva, esta carecerá de importancia para la determinación de la obligación.



**BS. AS (Arba):** En los supuestos de presentarse instrumentos con el Impuesto de Sellos abonado en alguna entidad bancaria, se deberá controlar el importe ingresado, de surgir diferencias (Circular DN N° 4/10, Título I, Capítulo II, Sección IV, punto 2), se deberá exigir el pago de la diferencia ante la mencionada entidad.

**Donaciones:**

CABA: Escritura pública de donación.

BS. AS. (Arba): Manifestación de ambas partes por instrumento público, con firma certificada.

*Or*  
Cesión de factura: se deberá abonar el Impuesto en la jurisdicción en la cual surte efectos la Cesión, es decir en la jurisdicción en la cual se solicita la inscripción inicial del automotor.

**Exenciones:**

BS. AS. (Arba): Código Fiscal, Artículos 273, 274

Caba: Código Fiscal, Decreto 651/08, leyes 2997 y 3393 Artículos 31, 385.-

---